

Una serie de relatos salvajes analizados desde el derecho

La Escena del Crimen, temporada I, primera parte

Matias German Rodriguez Romero¹

SUMARIO: I.- Introducción. II.- Las Cintas; III.- Conclusiones. IV.- Bibliografía.

RESUMEN: En este trabajo, se recopilan los primeros cuatro episodios de la primera temporada de “La Escena del Crimen”, proyecto de audiovisuales educativos diseñados para la promoción de debates de la Abogacía con fines de divulgación científica, para su publicación en las redes sociales de la Asociación Pensamiento Penal, Capitulo San Juan (@pensapenal_sanjuan). Los mismos son intitulados “Relatos Salvajes”, por la frecuente referencia a la cinta de Damián Szifron del mismo nombre en estos audiovisuales y a causa de la filmación de la mayoría de estos en el Centro para la Conservación de la Vida Silvestre “Faunístico”, antiguo zoológico de la zona reformado en espacio de conservación.

PALABRAS CLAVE: Cine; Derecho Penal; La Escena del Crimen; Debates de Derecho

I.- Introducción

“La Escena del Crimen” es el nombre de una serie de audiovisuales educativos diseñados para la promoción de debates penales de la Abogacía con

¹ Matias German Rodriguez Romero (FaCSO - UNSJ). Abogado, Activista y Autor (@abogadodelart). San Juan, Argentina. Correo electrónico: rodriguezmatiasgerman@gmail.com
Identificador ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7263-0760>.

finde de divulgación científica y orientados a la educación secundaria o superior. Para ello, se analizan escenas de películas reconocidas, que son posteriormente “encuadradas” desde el punto de vista del Derecho Penal y el Cine, con el fin de generar debates valiosos en torno a distintos conflictos de derecho. El proyecto se realiza con el aval de la Asociación Pensamiento Penal, Capitulo San Juan y se publica gradualmente en sus redes sociales².

En este trabajo, se recopilan los primeros cuatro episodios de la primera temporada de “La Escena del Crimen”, referidos a las cintas *El Secreto de sus Ojos* (2009), *El Robo del Siglo* (2020), *La Odisea de los Giles* (2019) y *La Fuga* (2001). Los mismos son intitulados “Relatos Salvajes”, por la frecuente referencia a la cinta de Damián Szifron del mismo nombre en estos audiovisuales y a causa de la filmación de la mayoría de estos en el Centro para la Conservación de la Vida Silvestre “Faunístico”, antiguo zoológico de la zona reformado en espacio de conservación.

Se propone el análisis de cintas argentinas de relativa contemporaneidad apostando a una analogía clave: el uso de la palabra **encuadre**. Palabra con doble acepción, que refiere en la cinematografía a la selección de una realidad que toma una cámara, y que refiere en el derecho penal a la tipificación de un hecho humano como delictivo.

II.- Las cintas

Durante la primera parte de este trabajo, se analizaron principalmente cintas locales, esto en particular para que fueran de aplicación directa las normas de nuestro Código Penal, y no tener que recaer en una constante comparativa con derecho extranjero, propuesta que aparecerá en la segunda parte de este trabajo. La elección fue una propuesta amplia en temporalidad, pero clara en su objetivo, se analizaron policiales y thrillers narrativos, y se incluyó una dosis principal de cintas con alto reconocimiento, iniciando con aquella que probablemente sea la cinta argentina más reconocida de la historia, para comenzar esta propuesta.

En tal sentido, las siguientes películas fueron propuestas como material de análisis:

El Secreto de sus Ojos (2009), galardonada película dirigida por Juan Jose Campanella, y que funciona como disparador inicial de esta propuesta, en donde se

² Instagram: @pensapenal_sanjuan

proponen debates sobre la justicia y el “castigo justo”, a la vez que se analiza la figura de secuestro como delito continuado.

El Robo del Siglo (2020), película sobre el asalto al Banco Río de Acasuso, que nos permitió analizar los agravantes y atenuantes del Derecho Penal y la figura típica del robo con armas.

La Odisea de los Giles (2019), segunda cinta basada en libros de Eduardo Sacheri, y desde la que propusimos un análisis de la justicia por mano propia, a la vez que debatimos sobre los delitos *crimins causa*, como el principal presentado en la misma.

Y *La Fuga (2001)*, la película menos reciente de la lista, pero que nos permite el análisis sobre la controversia histórica acerca de la punibilidad de esta figura penal.

A continuación, presentaremos el análisis pormenorizado de cada una de estas.

a) “Usted dijo perpetua”: Delito Continuado, Prescripción y Castigo Justo³

¿Qué es la justicia? No es una pregunta trampa. ¿Siquiera tenemos un concepto de esto? Dar a cada uno lo que se merece... suena bonito, pero ¿cuál es el límite? Lo máximo que el estado puede privarnos es la libertad ambulatoria, al menos en los países en los que la pena de muerte está prohibida. Como sociedad, inventamos el sistema de justicia para eliminar la venganza privada. Lo creamos como una institución diseñada para perseguir de manera objetiva y justa a aquellos que quebrantan la ley. ¿Pero qué definición podemos dar de este término? Verdades universales, reglas estipuladas, normas positivas, afirmaciones propias. No es fácil responder esta pregunta. Quizás mentí cuando dije que no era una pregunta trampa.

La película más conocida de nuestro país en el último tiempo habla sobre esto mismo. ¿Qué es un sistema de justicia que no da respuestas ni a los delitos comunes?... ni a las atrocidades que se cometieron en simultáneo. Y en uno de los giros magistrales del trabajo del Sacheri, nos vuelca nuestra perspectiva con el final,

³ Video disponible en: <https://www.instagram.com/p/CkEjKsHrpTf/>

que veremos en EL ENCUADRE de esta primera edición de “La Escena del Crimen”.

INTERIOR. Primer plano de Espósito por la puerta entreabierta. Abre completamente la puerta y al fondo está Morales de espaldas, inclinado hacia adelante, se ve a través del vidrio de una puerta. Primer plano de Espósito que entra. Morales sigue inclinado detrás de la puerta, se escucha el sonido de los cubiertos y los platos de la bandeja. La cámara sigue a Espósito desde atrás, mira a la derecha y encuentra una celda. Primer plano de Espósito que mira hacia la celda.

En contraplano en mirada semisubjetiva de Espósito, vemos a un hombre anciano que sale de un cuarto dentro de la celda y camina frente a él. Primer plano de Espósito que mira sorprendido al hombre. La cámara rodea a Espósito desde atrás, pasa de derecha a izquierda, en contraplano vemos al hombre que se inclina a tomar algo.

Espósito en plano medio desde adentro de la celda, mira sorprendido, vemos la silueta del hombre que se levanta y cubre un poco a Espósito. Contraplano del hombre desde la perspectiva semisubjetiva de Espósito, sostiene una bandeja de comida en la mano, al ver a Benjamín la deja caer. A la derecha vemos a Morales fuera de la celda, al caer la bandeja se gira y ve a Espósito.

El hombre anciano se le acerca a Morales, pone sus manos en los barrotes de la celda. Ambos hombres miran a Espósito.

Espósito se acerca a la celda, lo vemos en primer plano. En contra plano semisubjetivo de Espósito, el hombre y Morales lo observan. El hombre se acerca y reconocemos a Isidoro Gómez. En primer plano, Isidoro Gómez toma los barrotes.

Espósito en contraplano en primer plano evita a Gómez que intenta tocarlo. Gómez en primer plano baja la mirada. Primer plano de Espósito con su rostro hacia atrás evitando a Gómez, se intercalan plano semisubjetivos de los dos hombres.

Después, Gómez le habla. Primer plano de Espósito, Gómez desenfocado mira a Morales, Espósito también lo mira. Primer plano de Morales que los mira por arriba de sus lentes.

Gómez: “Por favor...por favor, pídale...pídale que, aunque sea, me hable...por favor”

Volvemos a ver a Espósito en segundo plano y a Gómez en primer plano desenfocado que vuelve la mirada nuevamente hacia Espósito en plano semisubjetivo de este último. Primer plano de Gómez que mira a Espósito. Espósito lo mira en silencio. Gómez en primer plano baja su mirada y empieza a alejarse, vuelve una vez más su mirada a Espósito, continúa hasta entrar al cuartito del que salió.

La cámara gira y vemos a Morales. Espósito, en primer plano, observa a Morales entre los barrotes. Morales en primer plano le devuelve la mirada. Espósito en primer plano baja su mirada.

Morales: “Usted dijo perpetua”

(Laverde Román, 2018)

Un delito terminado, que incluso es penado por encima de lo que las normas internacionales lo permiten, es castigado por aquel que comete otro delito al hacerlo. Y la confusa posición de Bermúdez es la de la audiencia. ¿Debería de imputar a Morales... debería denunciarlo siquiera? Porque está claro que su accionar es contrario a derecho.

Art. 142. Se aplicará prisión o reclusión de dos a seis años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos o de venganza;*
- 3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido (...)*
- 5. Si la privación de la libertad durará más de un mes.*

(Código Penal de la Nación Argentina)

Es importante recordar una cosa: el secuestro es un delito de ejecución continuada, y, por lo tanto, el tiempo para la prescripción comienza a contarse desde el momento desde que Gómez recuperase la libertad. Y que la pena caería en el agravante (15 a 25 años) en el caso de que Gómez muriese en la celda que Morales ha inventado.

También es verdad que, de perseguirse a Gómez en el momento en el que la película está situada, le cabría, como dice Espósito: perpetua. Sea por delito contra la integridad sexual seguido de muerte o directamente por homicidio (crimínica causa). Sin embargo, sabemos que eso no es lo que sucede. Gómez se da a la fuga, y luego desaparece del mapa. Sabremos al final que Morales lo ha tenido encerrado, pero... hasta ese punto, tenemos un prófugo nunca encontrado, al menos así es en la mente de Espósito

Sin embargo, la película nos muestra una solución a esto, con una condena perpetua a partes iguales. Gómez, “preso” mientras dure la vida de su captor; Morales, “preso” de por vida cuidando del asesino de su pareja; y Espósito, “preso” en su mente por aquel delincuente que nunca pudo atrapar.

Y es en esto, en la cúspide del anticlímax de la cinta, en el que la misma nos interpela directamente: ¿qué debemos sentir? ¿Debemos estar contentos porque Gómez está preso? ¿Recibió su merecido? ¿Qué es lo que merecía? Pregunten sobre el final a una docena de personas y obtendrán respuestas diferentes... porque esa es la cuestión con el “castigo”.

Quizás por eso es que hace años se recurre a un sistema de pesos y valoraciones, por profesionales. Quizás por eso es que tenemos socialmente proscripta la “venganza privada”, quizás por la reversión que hizo un gran pensador (y abogado) de la frase conocida, “ojo por ojo y todo el mundo quedará ciego”.

Sin embargo, este no es un debate agotado. Los debates sobre venganza o justicia por mano propia siguen en nuestro día a día, fogueados por injusticias que nos duelen y respuestas que tardan en llegar... o a veces no llegan nunca. Quizás una de esas realidades, es la que nos inspiró a estudiar esta misma carrera.

Y por eso son tan necesarios e interesantes estos ejercicios mentales. Porque no hay una respuesta universal, o al menos, no hay una respuesta correcta. Porque todos estamos de acuerdo en que queremos un mundo más justo, pero no sabemos muchas veces que concepto de justicia es por el que debemos abrogar.

¿Qué es un castigo justo?

Vean la cinta, y respondanme ustedes esta inquisición.

b) “en barrio de ricachones, sin armas ni rencores, es sólo plata y no amores: ¿El Robo del Siglo?”⁴

¿Qué es un golpe perfecto? Aquel en el que se obtiene la mayor cantidad de riquezas, aquel en el que no estás atrapado, aquel en el que se engaña al mayor número de personas. Que tal... aquel en el que se planifica que la gente piense que el robo salió mal.

Porque el Robo del Siglo más que un golpe pareció una performance. Una ideada por un artista. Una que parece en ocasiones más que un robo, una declaración de intenciones. Y no creo que haya un momento más claro en la escena de huida del banco, aquella donde los negociadores encuentran las armas falsas y la

⁴ Video disponible en: <https://www.instagram.com/p/CINIsJtMEUL/>

bóveda vacía, con la leyenda que reza “en barrio de ricachones, sin armas ni rencores, es sólo plata y no amores”.

La escena fue embellecida por la magia del cine, pero es verdad que Araujo había dejado exactamente esa nota. Y dejó las armas por algo, al ser de utilería sabía que, de encontrarlas y atraparlos, serían útiles para reducir su sentencia.

Acá nos encontramos con dos elementos de importancia en el Derecho Penal: los agravantes y atenuantes. Y como dicen su nombre, los primeros hacen más difícil (y los segundos haciéndola más fácil) la ejecución de la pena, lo que se traduce en penas menores, mayores garantías y en algunos casos, eliminación completa de las penas.

En el caso del robo con armas, lo cual es un agravante por la peligrosidad, encontramos un atenuante (dentro del mismo agravante) cuando las armas fuesen de utilería; una situación extraña en el Código Penal: la pena es superior a la de un robo a secas, pero menor a la de un robo con armas. Eso sí, en gran medida, depende de que el arma se recupere.

Art. 166. Se aplicará reclusión o prisión de CINCO a QUINCE años:

2. Si el robo se cometiere con armas (...).

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.

Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditada, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión.

(Código Penal de la Nación Argentina)

Hay cierta fascinación social por los artífices de semejante golpe. Quizás tenga que ver algo la realidad histórica de nuestro país: el corralito, la pesificación, la pérdida de ahorros de miles de nuestros habitantes ante estas entidades. Quizás sea admiración, envidia, odio, respeto. Quizás tenga que ver un poco nuestro sentido de Robin Hood, o quizás es solo una suerte de Síndrome de Estocolmo colectivo.

Pero, sea por la causa que sea, es verdad que los protagonistas de este robo casi perfecto pasaron a los anales de la fama (¿o debería decir infamia?) de nuestra sociedad. Sus acciones han inspirado una docena de ficciones, incluyendo esta, de

fidedignidad incompleta... eso es todo lo que puedo decir sin caer en el doscientos trece.

Sin embargo, esto me hace plantearme una pregunta: si es verdad lo que Araujo cuenta, entonces esto era parte del plan. Una ficción muy conocida española, basada en parte en este robo, hace evidente la importancia que tiene mantener a la opinión pública de su lado

Quizás esa siempre había sido la propuesta, que repito, tiene tanto de atraco como de performance. Quizás la intención era, que, aunque los atraparan, la población los apoyara tanto que fuera hasta mal visto condenarlos por delitos más graves... o procurar un concurso de delitos que les diera más años. Quizás Araujo pretendió ser un Joker argento... no es sobre el dinero, es sobre mandar un mensaje.

O quizás estoy leyendo mucho dentro del accionar individualista de una persona, que se procuró una gran cantidad de dinero por un método ilegal.

Ustedes serán los jueces de eso.

c) “algo que nunca se hubiese imaginado hacer”: Delitos Criminis Causa y Venganza Privada⁵

Existe una suerte de fascinación con el concepto de lograr justicia. Precisamente para eso se afirma que se inventó el sistema de justicia, para evitar la venganza privada. Sin embargo, las injusticias ante las que nos encontramos en la realidad a menudo han hecho bastante por impulsar ese afán de justicia nacida de los legos, contraria a derecho. Esta es la segunda película argentina basada en una obra de Sacheri que comento acá sobre el tema.

La escena es sencilla. Es lo primero que vemos nada más terminar los créditos de inicio, el anticipo de lo que ocurrirá cuando estos ejecuten el golpe.

La Odisea de los Giles es la típica película sobre un golpe, pero a lo argentina. Los personajes, estafados por un banco y un banquero tras la crisis del 2001 por el corralito y enterarse que el banquero tiene un bunker con el dinero a metros del pueblo, planean un golpe para “recuperar lo que es suyo”.

⁵ Video disponible en: <https://www.instagram.com/p/CnGO60cIWL2/>

El estrago, la explosión, que vemos al principio, descubriremos conforme la trama avanza, es la medida desesperada ante el fallo del plan original. Una explosión diseñada para iniciar el robo, que cortará la luz de la caja de seguridad y permitirá el robo. Y es entonces cuando vemos, desde el punto de vista del derecho, el cambio de carátula del delito. Estamos ante un delito *criminis causa*.

La noción latina, *criminis causa*, se refiere a aquel delito “que se comete para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar para sí o para otro la impunidad”. Pasa muy cerca del concepto más conocido, que es el de encubrimiento, con la diferencia de que no es cometido por un tercero, sino por el mismo sujeto.

Lo más interesante, es que el delito de estrago no puede ser agravado por haberse cometido con un objetivo *criminis causa*... pero sí puede ser agravado el delito de robo en caso de cometerse en circunstancias de un estrago.

Art. 167. Se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

4º Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163.

Art. 163. - Se aplicará prisión de uno a seis años en los casos siguientes:

2º Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

Art. 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;

4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

(Código Penal de la Nación Argentina)

¿Qué es ser un gil? La película presenta una serie de “giles”, según como los describe. Personas lentas o de poco entendimiento, según el diccionario; aunque la escena nos muestra otra cara de la misma moneda, el gil como aquel que le falta viveza, al que lo duermen, a aquella persona honesta que termina siendo engañada. Y lo que La Noche de la Usina nos presenta es eso: una escena de cumplimiento de una fantasía de venganza.

Lo que pasa es que es ilegal, e increíblemente cuestionable. La cinta apela a un sentimiento catártico por parte de los personajes, más sabemos que sus acciones son inmorales y que no deberíamos apostar por ellos. Y esta misma sensación ocurre, aún con más crudeza, cuando estos hechos se transitan en nuestra vida cotidiana.

Hablé hace un tiempo del castigo justo, y esta es la otra cara de esta moneda. ¿Será que acaso al efectuar una venganza, nos volvemos lo mismo que aquellos que nos atacaron? ¿Será que hay situaciones en las que es justo, “cobrar lo que merecemos”? ¿Qué tan imparciales podemos ser con nuestros juicios en la vida real, donde los personajes que creemos villanos no son tan caricaturescos? Porque Fortunato Manzi es eso, una caricatura, pero si intentamos aplicar un razonamiento similar a la vida real, nos encontraremos con personas, no personajes.

La película ahorra el juicio de valor, quizás haciendo que por eso apostemos los que, de buenas a primeras, son “los malos”; pero estos trabajos no se lo ahorran. ¿Seguimos a los buenos? ¿Seguimos a los malos? ¿Hay buenos y malos en esta cinta?

Esa pregunta se las dejo a ustedes.

d) “Yo de acá voy a salir”: Delito de Fuga

La fuga de prisión es una de esas cosas que nos gusta mucho hacer películas. Es la contracara de las películas de asaltos, películas en las que días, meses o años de planificación, se concretan en una sola épica de proporciones bíblicas. Organizadas desde el exterior, desde el mismo interior; fuga de héroes atrapados por circunstancias, fugas de villanos que son su último acto. Incluso en nuestro cine nacional, tenemos dos cintas con el mismo nombre, La Fuga, la clásica cinta de Luis Saslavsky de 1937 y esta cinta.

Una película que empieza con la escena que da título a la cinta, la escena de “la fuga” propiamente dicha. Y es en esta preciosa escena en la que nuestros protagonistas cometen el delito, siendo el mismo de consumación instantánea, en el momento mismo en el que el privado legalmente de la libertad se desvincula totalmente de su estado de detención; entendiendo que el Encuadre establecido por el artículo 280 de nuestro Código Penal.

Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que hallándose legalmente detenido se evadiere por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas.

(Código Penal de la Nación Argentina)

El delito de fuga, entonces, se comete al evadirse. En tal sentido, el evadido, el fugado, el sujeto pasivo siendo precisos, comete el delito que entra automáticamente en concurso con el delito por el cual fue legítimamente detenido o condenado... mientras cumpla con la acción típica. Sencillo... ¿no? Bueno si fuera una figura penal per se no estaríamos hablando del tema aquí

La acción típica es clara: debe haberse cometido con violencia en las personas o fuerza en las cosas... caso contrario no se cometería delito alguno, siendo la acción atípica. La evasión per se no se encuentra penalizada, sino el uso de los medios... Es decir que hay una forma de fugarse sin cometer delito alguno, y no solo eso, hay jurisprudencia del tema, es decir, que hay personas que la han ejecutado.

Sin embargo, aún hay más. El delito de fuga, o más precisamente el delito de evasión, es uno de esos delitos que dependiendo de donde se cometa... tiene castigos distintos, y no solo en los años de prisión.

Tenemos distintos ejemplos: en Bolivia y en España, esa salvedad no se encuentra, siendo penalizado la simple evasión; en muchos países, no solo está penada, sino que los guardias tienen la orden de utilizar las armas para evitarla (aún la fuerza letal). Aunque el caso más extraño es el de algunos países europeos como Alemania, en donde no es un delito, y en donde se penalizan en todo caso los delitos de lesiones o de daños que se pueden cometer en la fuga.

¿Esto significa que no se persigue a los fugados o se les conmuta las penas? No. Se los busca, se los arresta y se le restringen determinados beneficios carcelarios... pero no se le inicia un nuevo proceso penal. El argumento, una ley de ciento treinta años que establece que toda persona tiene derecho a buscar su auto liberación y no será castigado si lo hace. Y no tan lejos, en México, una jueza afirmó algo como que “el deseo básico de libertad está implícito en el interior de todo hombre, así que tratar de escapar nunca puede ser considerado un crimen” (Derecho en Zapatillas, 2019) ; en torno a una persecución penal de un condenado que se ha fugado.

Es que la evasión, como delito, siempre ha sido una cuestión debatida. La contracara del hecho de la proscripción de la libertad ambulatoria como castigo por cometer delitos es que precisamente es algo que anhelamos... por eso el estado nos la quita en caso de cometer un hecho en contra de alguno de nuestros

semejantes, sus bienes o el estado mismo. Y por eso es que la comisión de este hecho es tan diferente según la idiosincrasia o cultura.

En tal sentido: ¿debe ser penada la fuga? No los delitos que se cometan durante esta o posterior a esta, ni tampoco las penas por violar la Ley de Ejecución Penal o, en su defecto, la reglamentación de la cárcel particular; sino la evasión en si misma... ¿debe ser penada?

III.- Conclusiones

La Escena del Crimen, fue una propuesta nacida casi como un desafío lúdico, en la búsqueda de relacionar cine y delito, y analizar la representación del segundo en el primero durante mi primer trabajo de investigación sobre el tema. Sin embargo, el proyecto creció por fuera de esto y se convirtió en una propuesta educativa en toda regla, que permite simplificar estas nociones del derecho público y promocionar debates que se ven cada día más necesarios.

Esta primera etapa, apuntó a **encuadres** específicos, jugando con esta acepción para proponer análisis de figuras penales, y posteriormente instalar sobre estas figuras debates de derecho. Fue vital para ello, la proposición de cintas argentinas, y con una contemporaneidad relativa en particular, para que fuera de aplicación directa nuestro actual Código Penal.

El balance de la propuesta es positivo, habiendo recibido buena aceptación y funcionando en su propósito de instalar estos debates; pero surge la necesidad asimismo de proponer una segunda etapa, con propuestas audiovisuales distintas, que permitan análisis de cuestiones controversiales y necesarias a partes iguales. La dinámica, en tanto formulada, no es estricta, y creo firmemente que esta “primera temporada” será valiosísima para obtener feedback sobre los contenidos futuros a producir con este formato.

IV.- Bibliografía

- Bovaira, F. et al. (productor) y Borensztein, S. (director) (2019). La Odisea de los Giles. [Film] Argentina: Mod Producciones, K&S Films & Kenya Films
- Campanella, J. J., Besuievski, M. & Urbietta, C. (productores) y Campanella, J. J. (director) (2009). El Secreto de sus Ojos. [Film] Argentina: Haddock Films et al.
- Código Penal de la Nación Argentina

- Derecho en Zapatillas (2021). ¿La fuga de prisión es delito? Recuperado 26 Julio 2022, de: <https://www.derechoenzapatillas.com/2021/la-fuga-de-prision-es-delito>
- Felez, J. A. (productor) y Mignogna, E. (director) (2001). La Fuga. [Film] Argentina: Telefe & Tesela Producciones Cinematográficas
- Jorge, M. (2019). Es perfectamente legal fugarse de una cárcel en Alemania, México o Bélgica. Esta es la razón. Recuperado 26 Julio 2022, de <https://es.gizmodo.com/es-perfectamente-legal-fugarse-de-una-carcel-en-alemani-1832813186>
- Laverde Roman, A. (2018). El Secreto de sus Ojos: del clásico al postclásico [Tesis]. Universidad Complutense de Madrid
- Robert, J. (2013). Art. 280 a 281 bis Evasión, Favorecimiento de evasión, Quebrantamiento de inhabilitación judicial. Código Penal Comentado de Acceso Libre; Asociación Pensamiento Penal
- Simaz, A. L. (2013). Art. 166 inc. 2do. Robo con armas. Código Penal Comentado de Acceso Libre; Asociación Pensamiento Penal
- Vitale A., G. M. & Luis Milei, F. J. (2016). Art. 142 Privación Ilegal de la Libertad Agravada. Código Penal Comentado de Acceso Libre; Asociación Pensamiento Penal
- Winograd, A. (director) (2020). El robo del siglo. [Film] Argentina: AZ Films, MarVista Entertainment & Telefe.